CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0914 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

"Por la cual se provee un empleo en un cargo de libre nombramiento y remoción de manera transitoria, por el término de dos (2) meses, en cumplimiento de una orden judicial"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto Ley 409 del 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales"*, en el artículo 2° fija como campo de aplicación los servidores públicos de las contralorías territoriales, y en el artículo 4° establece la clasificación de los empleos, dentro de los cuales se encuentran los que pertenecen a la categoría de libre nombramiento y remoción, entre ellos, *"los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado"*.

Que el artículo 18 del citado Decreto, consagra el nombramiento ordinario como forma de provisión definitiva de los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que, en cuanto a los vacíos normativos, el artículo 47 ibídem prevé: *"Las situaciones administrativas y aspectos no contemplados en este capítulo se regirán por las disposiciones del Régimen General de la Rama Ejecutiva aplicables a los empleados públicos…"*.

Que, de conformidad con la norma precitada, el literal c) del numeral 2° del artículo 5° de la Ley 909 de 2004, reitera que son empleos de libre nombramiento y remoción en virtud de su suma confianza y manejo, aquellos *"cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 señala en el artículo 2.2.2.2.1, que los empleos del nivel directivo desarrollan funciones de dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, para lo cual,

deben adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los mismos, organizar el funcionamiento de la entidad y proponer los ajustes requeridos para el efecto, velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, asistir a las reuniones en los cuerpos colegiados en que tenga asiento la entidad, entre otras.

Que la señora **STELLA MESA CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.353.978, interpuso acción de tutela en contra de la Contraloría de Bogotá, D.C., la cual fue conocida en primera instancia por el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso con radicación No. 2021-00036, que, en sentencia del 26 de febrero de 2021, señaló:

> *"(...) 1. La accionante no ostenta la calidad de pre-pensionada, por el contrario, ya cumple con los requisitos para acceder a la pensión por vejez en el régimen de prima media en **COLPENSIONES**, tiene en la actualidad 59 años cumplidos y 1272 semanas cotizadas, empero de acuerdo con la constancia laboral expedida por el SENADO que fue adjuntada por la misma accionante a la CONTRALORIA DE BOGOTA D.C., faltaría incluir el periodo laboral comprendido el 4 de marzo de 1996 hasta el 20 de julio de 1998, laborado en el sector público - SENADO, con el cual completa la demandante 1340 semanas cotizadas, y tendría derecho a la pensión por vejez.*
>
> *2. El trámite de actualización de semanas y solicitud de pensión, solamente se encuentra en cabeza de la Señora **STELLA MESA CEPEDA**, y no puede pretender trasladar tal responsabilidad a otra personas natural o jurídica, menos aún alegar un estatus de pre-pensionada, cuando se conoce que ya se cumplió con los requisitos legales para acceder a una pensión por vejez.*
>
> *3. De lo anterior se evidencia que la omisión en la actualización de las semanas cotizadas no puede cargarse de manera alguna a la entidad accionada, y menos aún reconocer un estatus de pre-pensionada cuando ya se cumplió con los requisitos para acceder a la pensión por vejez."*

Que la señora **MESA CEPEDA** presentó impugnación en contra del citado fallo judicial, proceso que fue asignado en segunda instancia al Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, que en sentencia proferida el 14 de abril de 2021 y notificada

a esta Entidad el 20 de abril de 2021, revocó la decisión de primera instancia y en su lugar resolvió:

> ***"SEGUNDO: AMPARAR*** *de manera* ***TRANSITORIA*** *los derechos fundamentales: al trabajo, mínimo vital móvil, estabilidad laboral reforzada, seguridad social en salud y el retén social, de la señora* ***STELLA MESA CEPEDA,*** *identificada con C.C. 46.353.978.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR*** *a la* ***CONTRALORIA DE BOGOTÁ.****, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a reintegrar y reubicar a la señora* ***STELLA MESA CEPEDA*** *en un cargo de iguales o mejores condiciones de aquel que desempeñaba. Sin resolución (sic) de continuidad de manera* ***TRANSITORIA*** *por el término de* ***dos meses*** *contados a partir de la notificación del presente fallo.*
>
> ***CUARTO:*** *Se* ***EXHORTA****, a la señora* ***STELLA MESA CEPEDA*** *para que acuda ante* ***COLPENSIONES*** *para que solicite el reconocimiento del periodo laborado en el* ***SENADO DE LA REPUBLICA,*** *comprendido entre el 4 de marzo de 1.966 hasta el 20 de julio de 1.998 y para ejercitar el medio de control correspondiente en contra de la accionada para que de manera definitiva se resuelva sobre su solicitud de reintegro y pago de prestaciones sociales y salarios atrasados."* (Subrayas y negrillas del texto original)

Que, en virtud de lo anterior, previa verificación realizada por la Subdirección de Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano, se encontró que **STELLA MESA CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.353.978, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño transitorio del empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ALMACENISTA GENERAL, CÓDIGO 215, GRADO 08** de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** de la planta global de la Contraloría de Bogotá, D.C, de conformidad con lo dispuesto en el fallo de tutela.

Que por lo expuesto, se hace necesario dar estricto cumplimiento a la orden de tutela proferida el 14 de abril de 2021 y notificada el 20 de abril de 2021, por el Juzgado 24 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá dentro del proceso 2021-0025 y, en consecuencia, nombrar transitoriamente con carácter ordinario en el empleo de libre

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0914 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

"Por la cual se provee un empleo en un cargo de libre nombramiento y remoción de manera transitoria, por el término de dos (2) meses, en cumplimiento de una orden judicial"

nombramiento y remoción denominado **ALMACENISTA GENERAL, CÓDIGO 215, GRADO 08** de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la planta global de la Entidad, a la señora **STELLA MESA CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.353.978, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del fallo de tutela, esto es, desde el 20 de abril del 2021 y hasta el 19 de junio de 2021, fecha en que cesarán los efectos transitorios del amparo, según se ordenó en el artículo tercero de la parte resolutiva del referido fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá D.C, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR TRANSITORIAMENTE con carácter ordinario a **STELLA MESA CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.353.978, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **ALMACENISTA GENERAL, CÓDIGO 215, GRADO 08** de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,** de la planta global de la Contraloría de Bogotá, D.C., por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del fallo de tutela, esto es, desde el 20 de abril del 2021 y hasta el 19 de junio de 2021, fecha última, en que cesarán los efectos del amparo, según se ordenó en el artículo tercero de la parte resolutiva del referido fallo de tutela y de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **STELLA MESA CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.353.978, con el fin de surtir los trámites de afiliaciones establecidos en la ley, así como la correspondiente posesión en el empleo.

ARTÍCULO TERCERO. - La erogación que cause el cumplimiento de este acto administrativo se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0914 DEL 21 DE ABRIL DE 2021

"Por la cual se provee un empleo en un cargo de libre nombramiento y remoción de manera transitoria, por el término de dos (2) meses, en cumplimiento de una orden judicial"

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año 2021

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá, D.C.

Elaboró:	Martha E. Benavides Rozo - Profesional Dirección Talento Humano
Ajustó:	José Eduardo Corredor Olaya - Profesional Dirección de Talento Humano
	Otoniel Medina Vargas – Profesional Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Henry León Torres - Director de Talento Humano (e)
Revisión Jurídica:	Gloria Inés Bohórquez Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)